



CONVOCATORIA DE DATOS PARA UNA EVALUACIÓN / UN CONTROL DE ADECUACIÓN

TÍTULO DE LA EVALUACIÓN	Reglamento sobre los productos fertilizantes: evaluación
DG PRINCIPAL. UNIDAD RESPONSABLE	DG GROW, Unidad F.2 — Bioeconomía, sustancias químicas y cosméticos
CALENDARIO ORIENTATIVO (FECHA DE COMIENZO Y FECHA DE FINALIZACIÓN PREVISTAS)	Fecha de inicio: T4-2024 Fecha de finalización prevista: T2-2026
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA	https://single-market-economy.ec.europa.eu/sectors/chemicals/fertilising-products_es .

El presente documento tiene una finalidad meramente informativa. No predetermina la decisión final de la Comisión acerca de si se emprenderá esta iniciativa o acerca de su contenido definitivo. Todos los elementos de la iniciativa descritos en el presente documento, incluido el calendario, están sujetos a modificaciones.

A. Contexto político, finalidad y ámbito de aplicación de la evaluación

Contexto político

El **Reglamento sobre los productos fertilizantes** [Reglamento (UE) 2019/1009] («el Reglamento»¹) fue adoptado por el Parlamento Europeo y el Consejo en junio de 2019. En comparación con su predecesor, el Reglamento (CE) n.º 2003/2003, que solo establece requisitos para abonos inorgánicos específicos y determinadas enmiendas caliza, el Reglamento incluye un mayor número de productos en su ámbito de aplicación, en el que figuran, no solo más tipos de abonos y enmiendas caliza, sino también enmiendas del suelo, sustratos de cultivo, inhibidores, bioestimulantes vegetales y mezclas de productos fertilizantes.

El objetivo general del Reglamento es **incentivar la producción a gran escala** de productos fertilizantes a partir de materiales orgánicos nacionales o materias primas secundarias en la UE. El Reglamento creó un marco regulador que concedía a dichos productos fertilizantes acceso al mercado interior y abordó la cuestión de los contaminantes en los productos fertilizantes. Los objetivos específicos del Reglamento son:

1. garantizar la mejora del funcionamiento del mercado interior y unas condiciones de competencia equitativas para los fabricantes e importadores de productos fertilizantes, en particular para los fabricados con materias primas nacionales y secundarias, en consonancia con la economía circular;
2. reducir la carga administrativa derivada de las divergencias entre las normas nacionales y de la aplicación incompleta del reconocimiento mutuo de los productos fertilizantes;
3. mejorar la seguridad de los productos fertilizantes para proteger el medio ambiente y la salud humana (en particular, la calidad del suelo, el agua, el aire y los alimentos);
4. garantizar la coherencia con otra legislación de la UE para apoyar las inversiones en nuevas oportunidades económicas para los operadores públicos y privados.

Los fabricantes **pueden optar** por seguir las normas del Reglamento (y beneficiarse de la libre circulación garantizada en el mercado interior) o por seguir las normas nacionales (y basarse en el reconocimiento mutuo al vender sus productos en otros Estados miembros) («armonización opcional»).

El artículo 49 del Reglamento exige una evaluación a más tardar en julio de 2026, que debe incluir, como mínimo **i) una evaluación del funcionamiento del mercado interior de productos fertilizantes UE, ii) una revisión de los valores límite del contenido de cadmio en los abonos fosfatados, y iii) una evaluación de la aplicación de las restricciones relativas a los niveles de contaminantes establecidos en el anexo I del Reglamento.**

Finalidad y ámbito de aplicación

¹ Reglamento (UE) 2019/1009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, por el que se establecen disposiciones relativas a la comercialización de los productos fertilizantes UE y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1069/2009 y (CE) n.º 1107/2009 y se deroga el Reglamento (CE) n.º 2003/2003 (DO L 170 de 25.6.2019, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2019/1009/oj>).

El objetivo de esta evaluación es examinar si el Reglamento sobre los productos fertilizantes ha **cumplido sus objetivos** desde su entrada en vigor el 16 de julio de 2022. Si bien es demasiado pronto para evaluar los efectos a largo plazo, la evaluación determinará los **puntos fuertes y débiles** del Reglamento, como las lagunas, ineficiencias y efectos no deseados, ya sean positivos o negativos. La Comisión utilizará los resultados para reflexionar sobre i) los resultados del Reglamento hasta la fecha, ii) el alcance de los avances preliminares hacia los objetivos, y iii) si podrían ser necesarios cambios o simplificaciones para mejorar la efectividad, la eficiencia, la pertinencia y la coherencia de su aplicación.

La evaluación abarcará la aplicación del Reglamento en los Estados miembros de la UE y su impacto en el comercio dentro de la UE y en el comportamiento de los operadores económicos en el sector europeo de los productos fertilizantes. También estudiará el impacto del Reglamento fuera de la UE, por ejemplo en términos de buen funcionamiento de las cadenas de suministro mundiales y de una imagen generalmente positiva de los productos con marcado CE en otros países. También se evaluarán las repercusiones en el acceso al mercado, la innovación y la competitividad, el medio ambiente y el fomento de la economía circular. Al llevar a cabo la evaluación, también se tendrán en cuenta las modificaciones introducidas en el Reglamento desde su adopción (mediante once actos delegados) y los criterios de seguridad y eficiencia agronómica para los subproductos que complementan el Reglamento. Se estudiarán los efectos de la armonización opcional. La evaluación no abarcará las nuevas normas adoptadas sobre el etiquetado digital de los productos fertilizantes UE, dado que dichas normas no entrarán en vigor hasta 2027.

De conformidad con las directrices para la mejora de la legislación, la evaluación se basará en una valoración de los cinco criterios de evaluación:

- **Efectividad:** En el contexto de este criterio, se evaluará en qué medida ha alcanzado el Reglamento hacia sus objetivos generales y específicos o ha avanzado en ellos y se determinarán los factores que impulsan u obstaculizan el progreso.
- **Eficiencia:** La evaluación de este criterio prestará atención a la proporcionalidad de los costes y la carga administrativa para las empresas y las autoridades en comparación con los beneficios obtenidos. Se tendrán en cuenta las repercusiones en las empresas, en particular las pymes, así como el potencial de simplificación para reducir los costes de cumplimiento y la carga administrativa.
- **Pertinencia:** La evaluación de este criterio implicará comprender si el Reglamento se ajusta a las tendencias actuales del mercado, los avances tecnológicos y los objetivos políticos de la UE en materia de sostenibilidad y circularidad, y si sigue siendo adecuado para su finalidad, habida cuenta de los diversos cambios y factores externos desde su entrada en vigor.
- **Coherencia:** La evaluación de este criterio incluye la coherencia interna del texto jurídico y la claridad de las definiciones, y la coherencia externa, a saber, cómo interactúa el Reglamento con otros actos legislativos de la UE (por ejemplo, Reglamentos relacionados con el medio ambiente, la agricultura y los productos químicos) y con las normas nacionales sobre productos fertilizantes.
- **Valor añadido de la UE:** En el contexto de este criterio, se evaluará si el Reglamento ha marcado una diferencia al introducir normas armonizadas de la UE en comparación con lo que se habría logrado con las normas nacionales únicamente.

B. Mejora de la legislación

Estrategia de consulta

La consulta a las partes interesadas es un componente clave de la evaluación. El ejercicio de consulta incluirá **1) una consulta pública y la presente convocatoria de datos, 2) una consulta específica a través de un cuestionario en línea, 3) un programa de entrevistas y 4) talleres con las partes interesadas.**

- La **consulta pública** en línea de doce semanas de duración se pondrá en marcha en todas las lenguas oficiales de la UE en el sitio web de la Comisión [«Díganos lo que piensa»](#), al mismo tiempo que la presente **convocatoria de datos**, cuyo objetivo es recabar puntos de vista, datos e información significativos de las empresas y las autoridades para evaluar **la efectividad, la eficiencia, la pertinencia, la coherencia y el valor añadido de la UE** del Reglamento. La evaluación tendrá en cuenta las repercusiones económicas, medioambientales y sociales (es decir, las repercusiones en la salud humana) y determinará los posibles ámbitos susceptibles de mejora.
- Una **consulta específica** con expertos proporcionará una perspectiva más técnica sobre cuestiones clave. También brindará la oportunidad de recabar opiniones de las partes interesadas (por ejemplo, los operadores económicos y las asociaciones industriales) y de las autoridades de vigilancia del mercado sobre los costes y beneficios de la aplicación del Reglamento.
- El **programa de entrevistas** consistirá en diálogos con 120 partes interesadas de la amplia gama de categorías mencionadas anteriormente. Las preguntas se centrarán en los ámbitos específicos de especialización de los entrevistados y serán más exhaustivas que las formuladas en las demás actividades

de consulta.

- Se organizarán dos **talleres con las partes interesadas**: el primero presentará los resultados hasta la fecha y recabará información de retorno sobre cuestiones clave, mientras que el segundo brindará al equipo del estudio la oportunidad de presentar los resultados de la evaluación y validar los resultados del estudio.

Las invitaciones a las distintas consultas con las partes interesadas se compartirán en los sitios web pertinentes, en las redes sociales y, cuando se dirijan a partes interesadas específicas, por correo electrónico.

Tras la evaluación se elaborará un informe de síntesis en el que se expondrán los resultados de las cuatro actividades de consulta. El informe final incluirá también un análisis en profundidad de los resultados. Se destacarán las diferencias de opinión entre las partes interesadas, y los resultados de todas las actividades de consulta se utilizarán para proporcionar una base empírica exhaustiva.

¿Por qué se realiza la consulta?

Las actividades de consulta llevadas a cabo para esta evaluación tienen por objeto i) recopilar pruebas para un **análisis en profundidad de los resultados del Reglamento y de cualquier problema detectado por las partes interesadas**, como los efectos económicos, medioambientales y sociales (es decir, relacionados con la salud humana), y ii) evaluar cómo afectan a las empresas, los usuarios finales, los ciudadanos y las administraciones públicas. Las consultas también son esenciales para determinar los costes y beneficios del Reglamento y comprender cualquier cambio en el comportamiento de los agentes económicos en cuanto a su decisión de seguir las normas facultativas armonizadas de la UE en virtud del Reglamento o las normas nacionales aplicables a los productos fertilizantes.

Público destinatario

Se han identificado partes interesadas en diversos sectores, entre ellos:

- fabricantes, importadores y proveedores de productos fertilizantes;
- productores agrícolas y asociaciones industriales;
- organizaciones medioambientales y ONG;
- las autoridades reguladoras nacionales y las autoridades de vigilancia del mercado y las autoridades encargadas del control del cumplimiento;
- los organismos notificados;
- institutos de investigación y expertos en nutrición del suelo y las plantas; así como
- los ciudadanos de la UE, consumidores, público en general y jardineros aficionados, que se encuentran entre los usuarios finales de productos fertilizantes UE.

Recogida de datos y metodología

La evaluación estará respaldada por un **estudio personalizado**, que se basará en información oficial y pruebas sobre la aplicación del Reglamento sobre los productos fertilizantes. Se estudiarán diversas fuentes, también la evaluación de impacto en apoyo del Reglamento ([SWD/2016/64/FINAL](#) y [SWD/2016/65/FINAL](#)), bases de datos como [Eurostat](#), informes del Centro Común de Investigación [[criterios sobre el fin de la condición de residuo para los residuos biodegradables sometidos a tratamiento biológico \(compost y digestato\)](#), [nuevos materiales fertilizantes seleccionados con arreglo al Reglamento sobre productos fertilizantes](#), [subproductos y materiales de alta pureza como materiales componentes para productos fertilizantes UE](#), [estiércol transformado como material componente para los productos fertilizantes UE](#)] y iii) otros documentos sobre políticas (como la Estrategia «[De la Granja a la Mesa](#)»). Como parte de la evaluación se llevará a cabo una revisión bibliográfica.

Se recopilarán datos adicionales a través de las actividades de consulta a las partes interesadas mencionadas anteriormente. También se llevarán a cabo un **análisis coste-beneficio**, un **análisis de mercado** y un **análisis económico** (evaluación econométrica para aislar el impacto del Reglamento en el comercio, la producción y la estructura del mercado).

Al formular observaciones sobre la presente convocatoria de datos, animamos a las partes interesadas a proporcionar o indicar cualquier **dato disponible sobre costes y beneficios** y sobre el **potencial de reducción de la carga administrativa y de simplificación** del Reglamento.